

BANCA MUTUAL DE OPORTUNIDADES

Reforma parcial estatutos:

Actual:

Artículo 4. Normas que la rigen. Se regirá por los principios y valores universales del mutualismo, por las normas legales vigentes para las asociaciones mutuales, como la Constitución Política de Colombia, la Ley 454 de 1998, el Decreto 1480 de 1989, normatividad expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, incluyendo las normas que las modifiquen, adicionen o complementen y, en general, por las normas del derecho aplicable a su condición de persona jurídica. Su vigilancia estará a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Propuesto:

Artículo 4. Normas que la rigen. Se regirá por los principios y valores universales del mutualismo, por las normas legales vigentes para las asociaciones mutuales, como la Constitución Política de Colombia, la Ley 454 de 1998, el Decreto 1480 de 1989, Ley 2143 de 2021, normatividad expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, incluyendo las normas que las modifiquen, adicionen o complementen y, en general, por las normas del derecho aplicable a su condición de persona jurídica. Su vigilancia estará a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Actual:

Artículo 7. Calidad de Asociado. Tienen calidad de asociados quienes hayan suscrito el acta de constitución y quienes posteriormente se asocien a ella. En todo caso, el ingreso será aprobado por la Junta Directiva.

Parágrafo 1. Asociados Fundadores. Son asociados fundadores quienes suscribieron el acta de constitución de la asociación mutual.

Parágrafo 2. Asociados Honoríficos. Son asociados honoríficos quienes sean nombrados por la Asamblea General en razón a su contribución al fomento y fortalecimiento del sector solidario y, en especial, de la Banca Mutual de Oportunidades. Este honroso nombramiento será formalizado en acto protocolario en el cual se hará la entrega de la correspondiente resolución. Tendrán los mismos derechos que los asociados fundadores.

Parágrafo 3. Asociados Adherentes. Son asociados adherentes quienes posteriormente a la constitución de la asociación mutual soliciten su ingreso y sea aprobado por la Junta Directiva.

Parágrafo 4. Asociados para programas específicos o beneficiarios. Ostentan esta calidad quienes hayan sido aceptados por la Junta Directiva para participar en programas específicos de carácter transitorio o permanente, orientados a mejorar sus condiciones de vida. No podrán participar en órganos de administración, vigilancia o control, pero si podrán participar en su elección. La Junta Directiva será la encargada de reglamentar en un todo cada programa específico, incluyendo requisitos de admisión y asuntos de carácter económico.

Propuesto:

Artículo 7. Calidad de Asociado. Tienen calidad de asociados quienes hayan suscrito el acta de constitución y quienes posteriormente se asocien a ella. En todo caso, el ingreso será aprobado por la Junta Directiva.

Parágrafo 1. Asociados Fundadores. Son asociados fundadores quienes suscribieron el acta de constitución de la asociación mutual.

Actual:

Artículo 8. Requisitos de admisión. Las personas deberán cumplir los siguientes requisitos para ser admitidas como asociados fundadores o adherentes de la asociación mutual:

1. Ser persona natural legalmente capaz y los menores de edad que hayan cumplido 14 años, o quienes sin haberlos cumplido se asocien a través de representante legal o ser persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro.
2. Haber suscrito el acta de constitución o ser admitido posteriormente, previa solicitud escrita presentada por el interesado. La solicitud de ingreso no constituye obligación alguna para la asociación mutual.
3. Ser aceptado como Asociado mediante aprobación expresa y potestativa de la Junta Directiva.
4. Excepto los Asociados Fundadores y Honoríficos definidos en el Artículo 7 de estos estatutos, aportar al momento de la aceptación como Asociado la suma de dinero en efectivo que reglamente la Junta Directiva en calidad de contribución no reembolsable, sin perjuicio de las demás obligaciones como asociado. Esta cifra será ajustada anualmente según el IPC certificado por autoridad competente. Igualmente, se exceptúan los asociados para programas específicos (parágrafo 4 numeral 7 Estatutos), que estarán sometidos a la reglamentación que expida la Junta Directiva de la Asociación Mutual.
5. Comprometerse a realizar las contribuciones, ahorros o aportes en dinero establecidos por los estatutos y reglamentos, mientras ostente su calidad de Asociado.
6. Acreditar por lo menos un curso básico de mutualismo con una intensidad mínima de diez (10) horas, realizado en institución autorizada, o comprometerse a tomarlo en los primeros noventa (90) días calendario después de su vinculación.
7. Compartir y comprometerse con la filosofía y los objetivos de la Asociaciónn mutual.
8. Comprometerse a cumplir las obligaciones estatutarias y reglamentarias de toda índole que correspondan a los asociados.

Parágrafo. Los empleados de la asociación mutual podrán ser asociados previo cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin.

Propuesto:

Artículo 8. Requisitos de admisión. Las personas deberán cumplir los siguientes requisitos para ser admitidas como asociados fundadores o adherentes de la asociación mutual:

1. Ser persona natural legalmente capaz y los menores de edad que hayan cumplido 14 años, o quienes sin haberlos cumplido se asocien a través de representante legal o ser persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro.
2. Haber suscrito el acta de constitución o ser admitido posteriormente, previa solicitud escrita presentada por el interesado. La solicitud de ingreso no constituye obligación alguna para la asociación mutual.
3. Ser aceptado como Asociado mediante aprobación expresa y potestativa de la Junta Directiva.
4. Aportar al momento de la aceptación como Asociado la suma de dinero en efectivo que reglamente la Junta Directiva en calidad de contribución no reembolsable, sin perjuicio de las demás obligaciones como asociado. Esta cifra será ajustada anualmente según el IPC certificado por autoridad competente.
5. Comprometerse a realizar las contribuciones, ahorros o aportes en dinero establecidos por los estatutos y
6. y reglamentos, mientras ostente su calidad de Asociado.
7. Acreditar por lo menos un curso básico de mutualismo con una intensidad mínima de veinte (20) horas, realizado en institución autorizada, o comprometerse a tomarlo en los primeros noventa (90) días calendario después de su vinculación.
8. Compartir y comprometerse con la filosofía y los objetivos de la Asociaciónn mutual.
9. Comprometerse a cumplir las obligaciones estatutarias y reglamentarias de toda índole que correspondan a los asociados.

Parágrafo. Los empleados de la asociación mutual podrán ser asociados previo cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin.

Actual:

Artículo 12. Retiro voluntario. El asociado que desee retirarse deberá informarlo por escrito con treinta (30) días antes de la fecha de su retiro. La Junta Directiva aceptará el retiro voluntario del asociado siempre que medie una solicitud por escrito, sin que esté condicionado por ninguna situación económica ni social

Propuesto:

Artículo 12. Retiro voluntario. El asociado que desee retirarse deberá informarlo por escrito. La Junta Directiva aceptará el retiro voluntario del asociado siempre que medie una solicitud por escrito, sin que esté condicionado por ninguna situación económica ni social.

Actual:

Artículo 15. Por exclusión. Además de lo previsto en la ley y en los presentes estatutos, la Junta Directiva decretará la exclusión de asociados en los siguientes casos:

1. Por realizar actos que perjudiquen moral y materialmente a la asociación mutual.
2. Por delitos contra la propiedad, el honor y el prestigio de la asociación mutual o de terceros.
3. Por deslealtad con la asociación mutual.
4. Por servirse irregularmente de la organización en provecho propio o de terceras personas.
5. Por cambiar la finalidad de los recursos otorgados a cualquier título por la asociación mutual sin justa causa aprobada por la junta directiva.
6. Por efectuar operaciones fraudulentas o ficticias ante y con la organización.
7. Por usurpar funciones propias de otros órganos de la asociación mutual.
8. Por el reiterado incumplimiento de las obligaciones para con la asociación mutual.
9. Por negarse a recibir educación en mutualismo.
10. Por incumplimiento reiterado en las funciones que le sean asignadas.

Parágrafo. A partir de la expedición de la resolución de exclusión se suspenderán para el asociado todos los derechos en la Asociación mutual.

Propuesto:

Artículo 15. Por exclusión. Además de lo previsto en la ley y en los presentes estatutos, la Junta Directiva decretará la exclusión de asociados en los siguientes casos:

1. Por realizar actos que perjudiquen moral y materialmente a la asociación mutual.
2. Por delitos contra la propiedad, el honor y el prestigio de la asociación mutual o de terceros.
3. Por deslealtad con la asociación mutual.
4. Por servirse irregularmente de la organización en provecho propio o de terceras personas.
5. Por cambiar la finalidad de los recursos otorgados a cualquier título por la asociación mutual sin justa causa aprobada por la junta directiva.
6. Por efectuar operaciones fraudulentas o ficticias ante y con la organización.
7. Por usurpar funciones propias de otros órganos de la asociación mutual.
8. Por el reiterado incumplimiento de las obligaciones para con la asociación mutual.
9. Por negarse a recibir educación en mutualismo.
10. Por incumplimiento reiterado en las funciones que le sean asignadas.
11. Por estar involucrado en lavado de activos y financiación del terrorismo

Parágrafo. A partir de la expedición de la resolución de exclusión se suspenderán para el asociado todos los derechos en la Asociación mutual.

Actual:

Artículo 26. Órganos de administración. La dirección y administración de la asociación mutual estarán a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva, cuyo Presidente será el Representante Legal.

Parágrafo 1. La asociación mutual tendrá uno o más Asesores Permanentes, personas naturales o jurídicas, encargados de orientar y proporcionar elementos de juicio serios y profesionales para la toma de decisiones estratégicas, tácticas y operativas según requerimientos de la Asamblea General y Junta Directiva. Podrán asistir a las asambleas y a las reuniones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto.

Parágrafo 2. La asociación mutual podrá nombrar un Gerente General, según lo considere la Junta Directiva atendiendo las necesidades de la organización, evento en el cual, éste asumirá la representación legal y el Presidente de la Junta Directiva pasará a ser el representante legal suplente

Propuesto:

Artículo 26. Órganos de administración. La dirección y administración de la asociación mutual estarán a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva, cuyo Presidente será el Representante Legal.

Parágrafo 1. La asociación mutual podrá nombrar un Gerente General, según lo considere la Junta Directiva atendiendo las necesidades de la organización, evento en el cual, éste asumirá la representación legal y el Presidente de la Junta Directiva pasará a ser el representante legal suplente.

Actual:

Artículo 28. Asamblea General por delegados. Cuando el número de asociados exceda de cien (100), o sin importar su número estén domiciliados en diferentes municipios, o por ser onerosa su convocatoria y realización, la Asamblea General de asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de delegados, mínimo veinte (20) máximo cien (100), para un periodo de un (1) año. Los delegados no pueden delegar su representación.

Parágrafo. La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados, que, en todo caso, deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados. A la asamblea general de delegados le serán aplicables en lo pertinente, las normas relativas a la asamblea general de asociados

Propuesto:

Artículo 28. Asamblea General por delegados. Cuando el número de asociados exceda de cien (100), o sin importar su número estén domiciliados en diferentes municipios, o por ser onerosa su convocatoria y realización, la Asamblea General de asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de delegados, mínimo veinte (20) máximo cien (100), para un periodo de tres (3) años. Los delegados no pueden delegar su representación.

Parágrafo. La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados, que en todo caso, deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados. A la asamblea general de delegados le serán aplicables en lo pertinente, las normas relativas a la asamblea general de asociados.

Actual:

Artículo 32. Quórum para la Asamblea General. En las reuniones de la asamblea general se observará las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.

1. Las reuniones se llevarán a cabo en lugar, día y hora que determine la convocatoria, serán instaladas por el presidente de la Junta Directiva quien las dirigirá provisionalmente hasta que la asamblea elija de su seno un presidente y un secretario.
2. El quórum de la asamblea general lo constituye la mitad de los asociados hábiles o delegados convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, se dejará

constancia en el acta de tal hecho y la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir la asociación mutua.

3. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el punto anterior.
4. Las decisiones las tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asociados hábiles asistentes. La reforma de Estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, fusión, incorporación y la disolución para liquidación, requieren siempre como mínimo del voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes.
5. Cada asociado asistente tendrá derecho solamente a un (1) voto. Los Asociados convocados solo podrán delegar su representación en un delegado, cuando la asamblea sea por delegados.
6. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el libro de actas y éstas se encabezarán con su número consecutivo y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados asistentes y número de los convocados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de los votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.
7. El estudio y aprobación del acta a la que se refiere el punto anterior, estará a cargo de dos (2) asociados asistentes a la asamblea general nombrados por la mesa directiva de ésta, quienes en asocio del presidente y del secretario de la asamblea, firmarán de conformidad y en representación de aquellos.
8. Los miembros de la Junta Directiva, de la Junta de Control Social y los empleados que tengan el carácter de asociados, no podrán votar en la Asamblea cuando se trate de decidir sobre asuntos que afecten su responsabilidad.
9. Las elecciones de organismos colegiados se harán por mayoría y mediante el sistema de nominación o postulación de nombres. Cada organismo y cada miembro se elegirá separadamente, mediante voto secreto.

Parágrafo. Los asociados convocados a la Asamblea General, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos.

Propuesto:

Artículo 32. Quórum para la Asamblea General. En las reuniones de la asamblea general se observará las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.

1. Las reuniones se llevarán a cabo en forma virtual o mixta o en algún lugar, día y hora que determine la convocatoria, serán instaladas por el presidente de la Junta Directiva quien las dirigirá provisionalmente hasta que la asamblea elija de su seno un presidente y un secretario.
2. El quórum de la asamblea general lo constituye la mitad de los asociados hábiles o delegados convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir la asociación mutua.
3. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los participantes o asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el punto anterior.
4. Las decisiones las tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asociados hábiles asistentes. La reforma de Estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, fusión, incorporación y la disolución para liquidación, requieren siempre como mínimo del voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes.
5. Cada asociado asistente o participante tendrá derecho solamente a un (1) voto. Los Asociados convocados solo podrán delegar su representación en un delegado, cuando la asamblea sea por delegados.
6. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el libro de actas y éstas se encabezarán con su número consecutivo y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y

hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados asistentes o participantes y número de los convocados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de los votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes o participantes a la reunión; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.

7. El estudio y aprobación del acta a la que se refiere el punto anterior, estará a cargo de dos (2) asociados asistentes o participantes a la asamblea general nombrados por la mesa directiva de ésta, quienes en asocio del presidente y del secretario de la asamblea, firmarán de conformidad y en representación de aquellos.

8. Los miembros de la Junta Directiva, de la Junta de Control Social y los empleados que tengan el carácter de asociados, no podrán votar en la Asamblea cuando se trate de decidir sobre asuntos que afecten su responsabilidad.

9. Las elecciones de organismos colegiados se harán por mayoría y mediante el sistema de nominación o postulación de nombres. Cada organismo y cada miembro se elegirá separadamente, mediante voto secreto.

Parágrafo. Los asociados convocados a la Asamblea General, dentro de los ocho (8) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos.

Actual:

Artículo 33. Funciones de la Asamblea General. Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la asociación mutual para el cumplimiento del objeto social.
2. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
3. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la asociación mutual.
4. Destinar los excedentes del ejercicio económico y decidir la revalorización de aportes conforme a lo previsto en la Ley y los presentes estatutos.
5. Elegir y remover los miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Control Social.
6. Aprobar con las dos terceras partes (2/3) de los votos, la reforma de los estatutos.
7. Fijar la cuota de admisión a la asociación mutual y el valor de contribuciones, aportes ordinarios o extraordinarios que deban pagar los Asociados, indicando su periodicidad.
8. Conocer la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva, de la Junta de Control Social, de los asociados y, si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
9. Dirimir los conflictos que surjan entre la Junta Directiva y la Junta de Control Social y tomar las medidas del caso.
10. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
11. Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los asociados.
12. Acordar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.
13. Disolver y ordenar la liquidación de la Asociación mutual.
14. Crear los comités que considere indispensables o necesarios y fijar los honorarios de los dignatarios, en caso de que lo consideren conveniente para Banca Mutual de Oportunidades.
15. Aprobar su propio reglamento.
16. Las demás que le correspondan como suprema autoridad de la Asociación mutual, siempre que no sean contrarias a la ley y los estatutos y que no estén expresamente asignadas a otros organismos.

Parágrafo. Cuando haya proposición de reforma a los estatutos por parte de los asociados, deberá ser enviada la Junta Directiva a más tardar el quince (15) de diciembre de cada año, para que la Junta Directiva los analice detenidamente y los haga conocer a los asociados o delegados para su concepto.

Propuesto:

Artículo 33. Funciones de la Asamblea General. Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la asociación mutual para el cumplimiento del objeto social.
2. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.

3. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la asociación mutual.
4. Destinar los excedentes del ejercicio económico y decidir la revalorización del fondo social mutual, conforme a lo previsto en la Ley y los presentes estatutos.
5. Elegir y remover los miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Control Social.
6. Aprobar con las dos terceras partes (2/3) de los votos, la reforma de los estatutos.
7. Fijar la cuota de admisión a la asociación mutual y el valor de contribuciones, aportes ordinarios o extraordinarios que deban pagar los Asociados, indicando su periodicidad.
8. Conocer la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva, de la Junta de Control Social, de los asociados y, si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
9. Dirimir los conflictos que surjan entre la Junta Directiva y la Junta de Control Social y tomar las medidas del caso.
10. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
11. Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los asociados.
12. Acordar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.
13. Disolver y ordenar la liquidación de la Asociación mutual.
14. Crear los comités que considere indispensables o necesarios y fijar los honorarios de los dignatarios, en caso de que lo consideren conveniente para Banca Mutual de Oportunidades.
15. Adoptar el código de ética y de buen gobierno.
16. Aprobar su propio reglamento.
17. Las demás que le correspondan como suprema autoridad de la Asociación mutual, siempre que no sean contrarias a la ley y los estatutos y que no estén expresamente asignadas a otros organismos.

Parágrafo. Cuando haya proposición de reforma a los estatutos por parte de los asociados, deberá ser enviada la Junta Directiva a más tardar el quince (15) de diciembre de cada año, para que la Junta Directiva los analice detenidamente y los haga conocer a los asociados o delegados para su concepto.

Actual:

Artículo 34. La Junta Directiva es el órgano permanente de administración de la Asociación mutual, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Le corresponde la planeación y organización interna de la Asociación mutual y es directa responsable de su marcha.

Estará integrada por tres (3) miembros principales, entre ellos, un presidente, un secretario y un vocal. Tendrá también un (1) suplente numérico.

Los miembros de la Junta Directiva deben ser elegidos para periodos de cinco (5) años, entre los asociados o delegados hábiles asistentes a la asamblea y al menos tres (3) asociados fundadores serán sus miembros principales. Los miembros de la Junta Directiva pueden ser renovados parcial o totalmente, o reelegidos indefinidamente cuando así lo decida la Asamblea General.

Propuesto:

Artículo 34. La Junta Directiva es el órgano permanente de administración de la Asociación mutual, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Le corresponde la planeación y organización interna de la Asociación mutual y es directa responsable de su marcha.

Estará integrada por cinco (5) miembros principales, con sus respectivos suplentes numéricos, entre ellos, un presidente, un secretario y un vocal.

Los miembros de la Junta Directiva deben ser elegidos para periodos de tres (3) años, entre los asociados o delegados hábiles participantes en la asamblea, pueden ser renovados parcial o totalmente, o reelegidos indefinidamente cuando así lo decida la Asamblea General.

Actual:

Artículo 35. Funcionamiento. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente en forma personal o por medios virtuales en tiempo real por lo menos una (1) vez al mes, según calendario que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. Cumplirá sus funciones desde el momento de su elección.

En el reglamento de la Junta Directiva se determinarán, entre otras, la forma y términos de efectuar la convocatoria; los asistentes; la composición de quórum; la forma de adopción de las decisiones; el procedimiento de elecciones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados y, en fin, todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

Parágrafo. Los miembros de la Junta de Control Social podrán asistir por derecho propio a las reuniones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto; sus opiniones se acogen como recomendaciones.

Propuesto:

Artículo 35. Funcionamiento. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente en forma personal o por medios virtuales en tiempo real por lo menos una vez cada dos meses, según calendario que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. Cumplirá sus funciones desde el momento de su elección.

En el reglamento de la Junta Directiva se determinarán, entre otras, la forma y términos de efectuar la convocatoria; los asistentes; participantes, la composición de quórum; la forma de adopción de las decisiones; el procedimiento de elecciones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados y, en fin, todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

Parágrafo. Los miembros de la Junta de Control Social podrán participar por derecho propio a las reuniones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto; sus opiniones se acogen como recomendaciones.

Actual:

Artículo 36. Condiciones para ser miembro de la Junta Directiva. Para ser elegidos miembros de la Junta Directiva los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Gozar de buena reputación, no encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del sector solidario.
2. Acreditar estudios profesionales, experiencia en trabajo con procesos sociales y organizativos.
3. Haber demostrado en su labor diaria que se identifica con los principios filosóficos que orientan la solidaridad.
4. Ser asociado hábil, tener el carácter de fundador o como mínimo cinco (5) años de antigüedad en la Asociación mutual, habiendo observado una excelente conducta durante ese período.
5. No haber sido sancionado durante los dos últimos años por la asociación mutual.

Parágrafo. Los aspirantes a ser miembros de la Junta Directiva de la asociación mutual, al menos durante el último año anterior a su elección, no deben haber pertenecido a la Junta de Control Social, ni ejercido como su Gerente General, Contador o Revisor Fiscal.

Propuesto:

Artículo 36. Condiciones para ser miembro de la Junta Directiva. Para ser elegidos miembros de la Junta Directiva los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Gozar de buena reputación, no encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del sector solidario.

2. Haber demostrado en su labor diaria que se identifica con los principios filosóficos que orientan la solidaridad.
3. Ser asociado hábil, habiendo observado una excelente conducta durante ese período.
4. No haber sido sancionado durante los dos últimos años por la asociación mutual.

Parágrafo. Los aspirantes a ser miembros de la Junta Directiva de la asociación mutual, al menos durante el último año anterior a su elección, no deben haber ejercido como su Gerente General, Contador o Revisor Fiscal.

Actual:

Artículo 37. La convocatoria a reuniones de Junta Directiva debe hacerla el presidente, indicando la hora, motivo, sitio y día de la reunión. Los miembros suplentes podrán asistir sin voz ni voto, excepto cuando deban reemplazar a un miembro principal faltante. El Gerente General y la Junta de Control Social, podrán solicitar por conducto del Presidente, reuniones extraordinarias de la Junta Directiva cuando lo consideren conveniente

Propuesto:

Artículo 37. La convocatoria a reuniones de Junta Directiva debe hacerla el presidente, indicando la hora, motivo, forma o sitio y día de la reunión. Los miembros suplentes podrán asistir sin voz ni voto, excepto cuando deban reemplazar a un miembro principal faltante. El Gerente General y la Junta de Control Social, podrán solicitar por conducto del Presidente, reuniones extraordinarias de la Junta Directiva cuando lo consideren conveniente.

Actual:

Artículo 39. Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir los principios solidarios, los estatutos, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
2. Adoptar las políticas generales y particulares fijadas por la Asamblea General.
3. Adoptar su propio reglamento y expedir las normas que consideren convenientes y necesarias para la dirección y organización de la asociación mutual y el cabal logro de sus fines.
4. Nombrar de su seno presidente, secretario y vocal.
5. Convocar a la Asamblea General y presentar el proyecto de reglamentación. En caso de que sea por delegados, reglamentar el proceso de elección y participación de dichos delegados.
6. Aprobar o improbar las solicitudes de ingreso o retiro de asociados y decretar la exclusión o suspensión cuando hubiere lugar a ello, previo el cumplimiento de los requisitos.
7. Seleccionar y contratar los Asesores Permanentes de que trata el parágrafo 1 del Artículo 26 de los presentes estatutos. Igualmente, definir modalidades de contratación y monto de la remuneración.
8. Nombrar y remover al Gerente General y fijarle su remuneración.
9. Aprobar la planta de personal de la asociación mutual y la correspondiente escala salarial.
10. Aprobar la reglamentación de los diferentes servicios de la asociación mutual.
11. Fijar la remuneración u honorarios de dignatarios de comités, según lo considere y sea conveniente para Banca Mutual de Oportunidades.
12. Estudiar y aprobar el plan estratégico y el proyecto de presupuesto, supervisando y controlando su ejecución.
13. Autorizar la apertura de cuentas bancarias.
14. Celebrar acuerdos o convenios con otras entidades de cualquier naturaleza, así como de los sectores privados, públicos y de cooperación internacional.
15. Autorizar al Gerente General para celebrar contratos y, en general, para efectuar transacciones financieras hasta por cien (100) SMLM. Si no existiere Gerente General, estas facultades serán del Presidente de la Junta Directiva.
16. Aprobar la participación en misiones nacionales e internacionales con el objeto de realizar gestiones para el fomento y fortalecimiento de los servicios de la asociación mutual, designando a los participantes al igual que el valor de honorarios, viáticos y transportes, según corresponda.

17. Aprobar contratos de cualquier índole y cuantía, cuyos montos superen las facultades del Gerente General o del Presidente de la Junta Directiva, según el caso.
18. Aprobar y reglamentar la creación de sucursales y agencias.
19. Rendir los informes correspondientes a la Asamblea General.
20. Proponer a la Asamblea General la distribución de excedentes y la revalorización de aportes.
21. Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales y transigir todo litigio que tenga la asociación mutual o someterla al procedimiento señalado para tal efecto.
22. Resolver con el organismo competente, las dudas sobre interpretación de la Ley y la aplicación de los presentes estatutos.
23. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que hacen relación a la dirección permanente de la asociación mutual.

Propuesto:

1. Cumplir y hacer cumplir los principios solidarios, los estatutos, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
2. Adoptar las políticas generales y particulares fijadas por la Asamblea General.
3. Adoptar su propio reglamento y expedir las normas que consideren convenientes y necesarias para la dirección y organización de la asociación mutual y el cabal logro de sus fines.
4. Nombrar de su seno presidente, secretario y vocal.
5. Convocar a la Asamblea General y presentar el proyecto de reglamentación. En caso de que sea por delegados, reglamentar el proceso de elección y participación de dichos delegados.
6. Aprobar o improbar las solicitudes de ingreso o retiro de asociados y decretar la exclusión o suspensión cuando hubiere lugar a ello, previo el cumplimiento de los requisitos.
7. Seleccionar y contratar los Asesores Permanentes de que trata el párrafo 1 del Artículo 26 de los presentes estatutos. Igualmente, definir modalidades de contratación y monto de la remuneración.
8. Nombrar y remover al Gerente General y fijarle su remuneración.
9. Aprobar la planta de personal de la asociación mutual y la correspondiente escala salarial.
10. Aprobar la reglamentación de los diferentes servicios de la asociación mutual.
11. Fijar la remuneración u honorarios de dignatarios de comités, según lo considere y sea conveniente para Banca Mutual de Oportunidades.
12. Estudiar y aprobar el plan estratégico y el proyecto de presupuesto, supervisando y controlando su ejecución.
13. Autorizar la apertura de cuentas bancarias.
14. Celebrar acuerdos o convenios con otras entidades de cualquier naturaleza, así como de los sectores privados, públicos y de cooperación internacional.
15. Autorizar al Gerente General para celebrar contratos y, en general, para efectuar transacciones financieras hasta por cien (100) SMLM. Si no existiere Gerente General, estas facultades serán del Presidente de la Junta Directiva.
16. Aprobar la participación en misiones nacionales e internacionales con el objeto de realizar gestiones para el fomento y fortalecimiento de los servicios de la asociación mutual, designando a los participantes al igual que el valor de honorarios, viáticos y transportes, según corresponda.
17. Aprobar contratos de cualquier índole y cuantía, cuyos montos superen las facultades del Gerente General o del Presidente de la Junta Directiva, según el caso.
18. Aprobar y reglamentar la creación de sucursales y agencias.
19. Rendir los informes correspondientes a la Asamblea General.
20. Proponer a la Asamblea General la distribución de excedentes y la revalorización de aportes.
21. Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales y transigir todo litigio que tenga la asociación mutual o someterla al procedimiento señalado para tal efecto.
22. Resolver con el organismo competente, las dudas sobre interpretación de la Ley y la aplicación de los presentes estatutos.
23. Cumplir las funciones y responsabilidades definidas en reglamentos y manuales de prevención y control del riesgo de LA/F.
24. Fijar las políticas del SARLAFT.
25. Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT.

26. Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
27. Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
28. Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
29. Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
30. Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la ley permite tal exoneración.
31. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
32. Identificar y divulgar entre los empleados pertinentes, aquellos negocios o actividades no financiables, bien porque el acreditado opera en actividades altamente riesgosas, o porque la mutual corre el riesgo de participar en negocios de los cuales se sospeche se prestan para actividades delictivas, o porque las actividades no son compatibles con las de la mutual, o porque afectan el medio ambiente o la misma comunidad.
33. Definir el nivel de riesgo aceptado por cada tipo de riesgo, es decir, el que está dispuesto a asumir, en proporción al nivel patrimonial de la entidad.
34. Verificar periódicamente la capacidad del patrimonio de la mutual para asumir riesgos y enfrentar choques inesperados, tomando acciones correctivas en caso de detectar posibles insuficiencias.
35. Aprobar de las políticas para el manejo de los diversos riesgos, de su correspondiente revisión y actualización, al menos una (1) vez al año y de su correspondiente comunicación a toda la mutual.
36. Exigir a la gerencia que se someta a su conocimiento y consideración la información que estimen relevante y pertinente para la toma de decisiones en relación con productos y actividades nuevas.
37. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que hacen relación a la dirección permanente de la asociación mutual.

Actual:

Artículo 40. Presidente de la Junta Directiva. Cumplirá con las siguientes funciones:

1. Citar y presidir las reuniones de la Junta Directiva.
2. Vigilar el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos por parte de los miembros de la Junta Directiva y cumplirlos él mismo.
3. En caso de falta temporal o permanente del Gerente General o de no haberse efectuado su nombramiento, representar legalmente a la asociación mutual observando, entre otros, lo establecido en el Artículo 39 numeral de los presentes estatutos. En caso de existir un Gerente General, ejercerá como representante legal suplente.
4. En caso de que en la asociación mutual no se nombre Gerente General o éste falte en forma temporal o permanente, asumir las funciones en pleno de que trata el numerales 48 y 49 de los presentes estatutos.
5. Participar en misiones nacionales e internacionales para realizar gestiones para el fomento y fortalecimiento de los servicios de la asociación mutual.
6. Firmar, junto con el Secretario, las actas de la Junta Directiva y todos los documentos emanados de este organismo.
7. Firmar contrato del Asesor (parágrafo 1 del Artículo 26 presentes Estatutos) y del Gerente General, según autorización y aprobación de la Junta Directiva

Propuesto:

1. Citar y presidir las reuniones de la Junta Directiva.
2. Vigilar el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos por parte de los miembros de la Junta Directiva y cumplirlos él mismo.
3. En caso de falta temporal o permanente del Gerente General o de no haberse efectuado su nombramiento, representar legalmente a la asociación mutual observando, entre otros, lo establecido en el Artículo 39 numeral de los presentes estatutos. En caso de existir un Gerente General, ejercerá como representante legal suplente.

4. En caso de que en la asociación mutual no se nombre Gerente General o éste falte en forma temporal o permanente, asumir las funciones en pleno de que trata el numerales 48 y 49 de los presentes estatutos.
5. Participar en misiones nacionales e internacionales para realizar gestiones para el fomento y fortalecimiento de los servicios de la asociación mutual.
6. Firmar, junto con el Secretario, las actas de la Junta Directiva y todos los documentos emanados de este organismo.

Actual:

Artículo 43. Los Comités. En beneficio de la efectividad de la gestión y el apoyo integral al asociado, la asociación mutual constituye y reglamenta a través de la Junta Directiva los siguientes Comités, además de los legales:

1. **Comité de educación.** Es el encargado de orientar y coordinar las actividades de educación mutual y empresarial, al igual que de elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto que incluye la utilización del fondo de educación.
2. **Comité de solidaridad y bienestar.** Es el encargado de orientar y coordinar actividades solidarias desde y en favor de los asociados, sus familiares y/o comunidad en general. Igualmente, de realizar las actividades necesarias al alcance de la asociación mutual, tendientes a mejorar el bienestar social de sus asociados y sus familias. Para el cumplimiento de sus funciones elaborará el presupuesto que incluirá el fondo de solidaridad y estará facultado para identificar y poner en marcha oportunidades de cooperación nacional o internacional.
3. **Comité de ahorro y crédito.** Es el encargado de diseñar productos de captación y colocación de recursos financieros, al igual que de aprobar operaciones crediticias según sus facultades, bajo criterios de minimización del riesgo inherente a estas operaciones. Para sus actuaciones se guiará por los correspondientes reglamentos aprobados por la Junta Directiva.
4. **Comité de apelaciones.** Elegido por la Asamblea General, es el responsable de la decisión en la segunda instancia sobre las sanciones impuestas por la Junta Directiva a los asociados. La decisión que tome este Comité será de imperativa observancia.

Parágrafo. Los demás comités que se requieran serán creados por la Junta Directiva, que elegirá dignatarios entre los asociados que reúnan las condiciones para cumplir con las funciones correspondientes, para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la Junta Directiva. La reglamentación correspondiente de dichos comités será aprobados por la Junta Directiva.

Propuesto:

Artículo 43. Los Comités. En beneficio de la efectividad de la gestión y el apoyo integral al asociado, la asociación mutual constituye y reglamenta a través de la Junta Directiva los siguientes Comités, además de los legales:

1. **Comité de educación.** Es el encargado de orientar y coordinar las actividades de educación mutual y empresarial, al igual que de elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto que incluye la utilización del fondo de educación.
2. **Comité de solidaridad y bienestar.** Es el encargado de orientar y coordinar actividades solidarias desde y en favor de los asociados, sus familiares y/o comunidad en general. Igualmente, de realizar las actividades necesarias al alcance de la asociación mutual, tendientes a mejorar el bienestar social de sus asociados y sus familias. Para el cumplimiento de sus funciones elaborará el presupuesto que incluirá el fondo de solidaridad y estará facultado para identificar y poner en marcha oportunidades de cooperación nacional o internacional.
3. **Comité de ahorro y crédito.** Es el encargado de diseñar productos de captación y colocación de recursos financieros, al igual que de aprobar operaciones crediticias según sus facultades, bajo criterios de minimización del riesgo inherente a estas operaciones. Para sus actuaciones se guiará por los correspondientes reglamentos aprobados por la Junta Directiva.
4. **Comité de apelaciones.** Elegido por la Asamblea General, es el responsable de la decisión en la segunda instancia sobre las sanciones impuestas por la Junta Directiva a los asociados. La decisión que tome este Comité será de imperativa observancia estara integrado por tres (3) miembros, para periodo de tres (3) años.

Parágrafo. Los demás comités que se requieran serán creados por la Junta Directiva, que elegirá dignatarios entre los asociados que reúnan las condiciones para cumplir con las funciones correspondientes, para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la Junta Directiva. La reglamentación correspondiente de dichos comités será aprobada por la Junta Directiva.

Actual:

Artículo 45. Asesores Permanentes. Las características de los Asesores Permanentes serán las siguientes:

1. Ser Asociado Fundador.
2. Estudios profesionales con posgrado en áreas administrativas, económicas, financieras, contables o jurídicas; con estudios de diplomado o superior en Economía Solidaria, o los conocimientos que la asociación requiera asesoría, Si es persona jurídica, contar con profesionales en las áreas mencionadas.
3. Ser Asociado hábil de la asociación mutual.
4. No haber sido sancionado por la asociación mutual durante los dos años previos a su nombramiento.
5. Será nombrado por la Junta Directiva por dos (2) años, prorrogables indefinidamente por periodos iguales y sólo podrá removerse al terminar el periodo para el cual fue nombrado, para ello deberá existir el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva.
6. Salvo excusa sustentada que presente a la Junta Directiva, acompañará misiones nacionales e internacionales con el objeto de realizar gestiones para el fomento y fortalecimiento de los servicios de la asociación mutual.
7. En cumplimiento de sus funciones podrá recurrir al apoyo de terceros para asuntos o conceptos específicos transitorios, previa aprobación de la Junta Directiva, que definirá características y monto del respectivo contrato, si es del caso. Estará a cargo y será responsabilidad del Asesor Permanente, la selección de los terceros mencionados, al igual que su coordinación y supervisión, debiendo sustentar los resultados del trabajo que ellos realicen.

Parágrafo. Solo en caso de no contar entre los Asociados Fundadores con el perfil requerido o que quienes lo ostenten desistieran de aceptar el nombramiento como Asesor Permanente, se podrá seleccionar de entre los Asociados Adherentes y si continuara la situación mencionada, podrá recurrirse a un no asociado.

Propuesto:

Artículo 45. Asesores. En caso de ser necesario la asociación tendrá asesores en las áreas que se necesiten.

Actual:

Artículo 49. Funciones del Gerente General. Son funciones del Gerente General:

1. Representar legalmente a la asociación mutual.
2. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva que estén registradas en las actas correspondientes, así como supervisar el funcionamiento de la Asociación mutual, la prestación de sus servicios, el desarrollo de programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
3. Proponer planes, programas y proyectos para el desarrollo de la Asociación mutual y preparar el presupuesto que será sometido a consideración de la Junta Directiva.
4. Es el superior inmediato del personal administrativo y operativo de la asociación mutual, pudiendo nombrar, sancionar o removerlo, según la planta de cargos aprobada por la Junta Directiva y los procedimientos legales o normativos establecidos.

5. Comunicar periódicamente a la Junta Directiva acerca del desarrollo de las actividades de la Asociación mutual.
6. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés, preparando los informes requeridos para la Asamblea General.
7. Velar por el cabal cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la Asociación mutual.
8. Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas; cuidar que todas las operaciones se ejecuten debida y oportunamente y velar porque los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos.
9. Realizar, como atribución propia, todas las operaciones del giro ordinario de la Asociación mutual.
10. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades generales y especiales.
11. Dirigir las relaciones públicas y propiciar la comunicación permanente entre los asociados.
12. Celebrar contratos, operaciones e inversiones cuya cuantía individual no exceda al equivalente a cien (100) SMLM. Las erogaciones que superen esta cuantía requerirán de la aprobación previa de la Junta Directiva.
13. Ejercer por sí mismo o por apoderado la representación judicial y extrajudicial de la Asociación mutual.
14. Las demás funciones que le delegue la Junta Directiva.

Propuesto:

Artículo 49. Funciones del Gerente General. Son funciones del Gerente General:

1. Representar legalmente a la asociación mutual.
2. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva que estén registradas en las actas correspondientes, así como supervisar el funcionamiento de la Asociación mutual, la prestación de sus servicios, el desarrollo de programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
3. Proponer planes, programas y proyectos para el desarrollo de la Asociación mutual y preparar el presupuesto que será sometido a consideración de la Junta Directiva.
4. Es el superior inmediato del personal administrativo y operativo de la asociación mutual, pudiendo nombrar, sancionar o removerlo, según la planta de cargos aprobada por la Junta Directiva y los procedimientos legales o normativos establecidos.
5. Comunicar periódicamente a la Junta Directiva acerca del desarrollo de las actividades de la Asociación mutual.
6. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés, preparando los informes requeridos para la Asamblea General.
7. Velar por el cabal cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la Asociación mutual.
8. Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas; cuidar que todas las operaciones se ejecuten debida y oportunamente y velar porque los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos.
9. Realizar, como atribución propia, todas las operaciones del giro ordinario de la Asociación mutual.
10. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades generales y especiales.
11. Dirigir las relaciones públicas y propiciar la comunicación permanente entre los asociados.
12. Celebrar contratos, operaciones e inversiones cuya cuantía individual no exceda al equivalente a cien (100) SMLM. Las erogaciones que superen esta cuantía requerirán de la aprobación previa de la Junta Directiva.
13. Someter a aprobación de la junta directiva en coordinación con el Oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
14. Velar porque los procedimientos de la mutual desarrollen las políticas aprobados por la junta directiva en materia de SARLAFT.
15. Disponer de los recursos técnicos y humanos aprobados por la junta directiva para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
16. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad, y disponibilidad de la información allí contenida.

17. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el manual de SARLAFT, y garantizar la confidencialidad de dicha información. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento.
18. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.
19. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
20. Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.
21. Ejercer por sí mismo o por apoderado la representación judicial y extrajudicial de la Asociación mutual.
22. Las demás funciones que le delegue la Junta Directiva.

Actual:

Artículo 52. Conformación de la Junta de Control Social. Estará integrada por tres (3) miembros principales y con un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años; responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la Ley y de los presentes estatutos. Al menos dos de los miembros principales serán Asociados Fundadores.

Parágrafo. Para efectos del período, condiciones y remoción e incompatibilidades, a los miembros de la Junta de Control Social, les será aplicables lo equivalente para los de la Junta Directiva.

Propuesto:

Artículo 52. Conformación de la Junta de Control Social. Estará integrada por tres (3) miembros principales y con un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea General para períodos de tres (3) años; responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la Ley y de los presentes estatutos. Al menos dos de los miembros principales serán Asociados Fundadores.

Parágrafo. Para efectos del período, condiciones y remoción e incompatibilidades, a los miembros de la Junta de Control Social, les será aplicables lo equivalente para los de la Junta Directiva.

Actual:

Artículo 53. Requisitos para ser elegido miembro de la Junta de Control Social. Los aspirantes a ser parte de la Junta de Control Social deben cumplir con los mismos requisitos exigidos para los miembros de la Junta Directiva. Sus integrantes responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y los Estatutos.

Parágrafo. Los aspirantes a ser miembros de la Junta de Control Social, al menos el año anterior a su elección no deben haber ejercido como Gerente General, Contador o Revisor Fiscal de la asociación mutual.

Propuesto:

Artículo 53. Requisitos para ser elegido miembro de la Junta de Control Social. Los aspirantes a ser parte de la Junta de Control Social deben cumplir con los mismos requisitos exigidos para los miembros de la Junta Directiva. Sus integrantes responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y los Estatutos.

Actual:

Artículo 54. Funcionamiento de la Junta de Control Social. Sin perjuicio de asistir por derecho propio a las sesiones de la Junta Directiva, la Junta de Control Social sesionará ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen. Sus decisiones deben tomarse por mayoría, dejando constancia de sus actuaciones en acta suscrita por sus miembros

Propuesto:

Artículo 54. Funcionamiento de la Junta de Control Social. Sin perjuicio de asistir o participar por derecho propio a las sesiones de la Junta Directiva, la Junta de Control Social sesionará ordinariamente una vez cada dos meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen. Sus decisiones deben tomarse por mayoría, dejando constancia de sus actuaciones en acta suscrita por sus miembros

Actual:

Artículo 55. Funciones de la Junta de Control Social. Las funciones de la Junta de Control Social deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración, documentando sus observaciones debidamente; sin que las mismas se desarrollen sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración. Éstas son:

1. Expedir su propio reglamento que debe contener, como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario (o de quienes hagan sus veces), los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano de control social.
2. Solicitar la inscripción ante la cámara de comercio del domicilio principal de la organización el libro de actas correspondiente, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones de la Junta de Control Social.
3. Realizar un control material y de fondo de los resultados sociales, que escapen a la competencia del revisor fiscal u otro órgano de la Asociación mutual.
4. Controlar que los procedimientos utilizados para lograr los resultados sociales, se obtengan respetando la ley, los estatutos y los reglamentos, así como los principios, valores, características y fines de la economía solidaria.
5. Velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados.
6. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, en los estatutos de la entidad, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de educación y solidaridad, cuando hubiere lugar a ello.
7. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por la Junta de Control Social.
8. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir, al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
9. Velar por que se garantice el debido proceso y el derecho de defensa de todos los asociados previsto en el artículo 29 de la Constitución Política y en los Estatutos.
10. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados con el fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata. En todo caso, Las quejas deberán ser resueltas en un máximo de quince (15) días hábiles.
11. Dicho seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el respectivo libro de actas. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que el órgano de control social presenta a la asamblea general cada año.

12. En cuanto a las quejas presentadas directamente a la Junta de Control Social, ésta debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el ente de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
13. Verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles para determinar quien puede participar en la asamblea o para elegir delegados de acuerdo con la ley, el estatuto y los reglamentos. Esta es una función exclusiva de la Junta de Control Social.
14. Señalar, de acuerdo con la Junta Directiva, el procedimiento para que los asociados puedan examinar los libros, inventarios y balances.
15. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia y rendirles los informes a que haya lugar o les sean solicitados.
16. Proponer a la Asamblea General la destitución motivada del cargo, de miembros de la Junta Directiva.
17. Convocar a la Asamblea en los casos establecidos en la ley y los Estatutos.
18. Rendir informe completo a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
19. Ejercer las demás funciones que le correspondan, de conformidad con las normas legales reglamentarias y estatutarias.

Propuesto:

Artículo 55. Funciones de la Junta de Control Social. Las funciones de la Junta de Control Social deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración, documentando sus observaciones debidamente; sin que las mismas se desarrollen sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración. Éstas son:

1. Expedir su propio reglamento que debe contener, como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario (o de quienes hagan sus veces), los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano de control social.
2. Realizar un control material y de fondo de los resultados sociales, que escapen a la competencia del revisor fiscal u otro órgano de la Asociaciónn mutual.
3. Controlar que los procedimientos utilizados para lograr los resultados sociales, se obtengan respetando la ley, los estatutos y los reglamentos, así como los principios, valores, características y fines de la economíaa solidaria.
4. Velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados.
5. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, en los estatutos de la entidad, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de educación y solidaridad, cuando hubiere lugar a ello.
6. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir, al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
7. Velar por que se garantice el debido proceso y el derecho de defensa de todos los asociados previsto en el artículo 29 de la Constitución Política y en los Estatutos.
8. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados con el fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata. En todo caso, Las quejas deberán ser resueltas en un máximo de quince (15) días hábiles.
9. Dicho seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el respectivo libro de actas. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que el órgano de control social presenta a la asamblea general cada año.

10. En cuanto a las quejas presentadas directamente a la Junta de Control Social, ésta debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el ente de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
11. Verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles para determinar quién puede participar en la asamblea o para elegir delegados de acuerdo con la ley, el estatuto y los reglamentos. Esta es una función exclusiva de la Junta de Control Social.
12. Señalar, de acuerdo con la Junta Directiva, el procedimiento para que los asociados puedan examinar los libros, inventarios y balances.
13. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia y rendirles los informes a que haya lugar o les sean solicitados.
14. Proponer a la Asamblea General la destitución motivada del cargo, de miembros de la Junta Directiva.
15. Convocar a la Asamblea en los casos establecidos en la ley y los Estatutos.
16. Rendir informe completo a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
17. Ejercer las demás funciones que le correspondan, de conformidad con las normas legales reglamentarias y estatutarias.

Actual:

Artículo 57. Funciones del Revisor Fiscal. Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

1. Verificar que el sistema contable de la entidad sea llevado de acuerdo a las normas de contabilidad convencionalmente aceptadas por la técnica contable y que refleje la situación financiera real de la entidad.
2. Vigilar que los bienes y fondos de la entidad sean manejados honestamente y empleados en el cumplimiento del objeto social de la entidad de acuerdo con las leyes y los estatutos.
3. Informar al Representante Legal, a la Junta Directiva, a la Junta de Control Social, a la Asamblea General o a la Superintendencia de la Economía Solidaria, en su orden, las irregularidades que encuentre en el manejo económico de la entidad.
4. Presentar informes regulares a la Asamblea General y a la Junta Directiva.
5. Practicar cada mes al menos una visita de inspección a la entidad dejando informe escrito sobre la misma.
6. Todas las demás funciones que le fije la ley y los estatutos.

Parágrafo. Quien aspire a ser Revisor Fiscal de la asociación mutual, al menos durante un año anterior a su elección no debe haber pertenecido a la Junta Directiva, a la Junta de Control Social, ni haber ejercido como su Gerente General.

Propuesto:

Artículo 57. Funciones del Revisor Fiscal. Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

1. Verificar que el sistema contable de la entidad sea llevado de acuerdo a las normas de contabilidad convencionalmente aceptadas por la técnica contable y que refleje la situación financiera real de la entidad.
2. Vigilar que los bienes y fondos de la entidad sean manejados honestamente y empleados en el cumplimiento del objeto social de la entidad de acuerdo con las leyes y los estatutos.
3. Informar al Representante Legal, a la Junta Directiva, a la Junta de Control Social, a la Asamblea General o a la Superintendencia de la Economía Solidaria, en su orden, las irregularidades que encuentre en el manejo económico de la entidad.
4. Presentar informes regulares a la Asamblea General y a la Junta Directiva.
5. Practicar cada mes al menos una visita de inspección a la entidad dejando informe escrito sobre la misma.
6. Evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT por parte de la organización solidaria vigilada.
7. Presentar un informe semestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.

Actual:

Artículo 58. Incompatibilidades generales

1. Los miembros de la Junta Directiva no podrán hacer parte de la Junta de Control Social, ni viceversa.
2. Los funcionarios de la asociación mutual, podrán ser asociados una vez cumplidos los requisitos para tal fin, pero no podrán ser miembros de Junta Directiva, Junta de Control Social o de alguno de los Comités de la asociación mutual.
3. Los miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Control Social, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.
4. El Revisor Fiscal no podrá ser asociado de la asociación mutual.
5. Los cónyuges o compañeros permanentes, parientes hasta el primer grado de consanguinidad, no podrán ser designados entre sí como miembros principales o suplentes de la Junta Directiva, Junta de Control Social o el Revisor Fiscal.

Propuesto:

Artículo 58. Incompatibilidades generales

1. Los miembros de la Junta Directiva no podrán hacer parte de la Junta de Control Social, ni viceversa.
2. Los funcionarios de la asociación mutual, podrán ser asociados una vez cumplidos los requisitos para tal fin, pero no podrán ser miembros de Junta Directiva o de la, Junta de Control Social.
3. Los miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Control Social, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.
4. El Revisor Fiscal no podrá ser asociado de la asociación mutual.
5. Los cónyuges o compañeros permanentes, parientes hasta el primer grado de consanguinidad, no podrán ser designados entre sí como miembros principales o suplentes de la Junta Directiva, Junta de Control Social o el Revisor Fiscal.

Actual:

Artículo 60. Patrimonio. El patrimonio social de la asociación mutual está conformado por:

1. El fondo social mutual por \$ 2.000.000 depositados por los Asociados Fundadores; se entiende que este valor es no reembolsable.
2. Los fondos y reservas permanentes.
3. Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial

Propuesto:

Artículo 60. Patrimonio. El patrimonio social de la asociación mutual está conformado por:

1. El fondo social mutual está constituido por \$ 10.000.000, depositados por los Asociados; se entiende que este valor es no reembolsable.
2. Los fondos y reservas permanentes.
3. Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.
4. Fondos específicos

Actual:

Artículo 61. Fondos sociales y mutuales. Son recursos con destinación específica, cuya creación está a cargo de la Asamblea General, debiendo ser reglamentados por la Junta Directiva. Estos fondos se incrementan por:

1. Las cuotas que estatutariamente se establezcan con destino para estos fondos; siempre serán satisfechas en dinero.
2. El valor positivo del resultado social al cierre de cada ejercicio, según las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.
3. Donaciones a cualquier título recibidas por la asociación mutual.

Propuesto:

Artículo 61. Fondo social mutual

Se constituye e incrementa por:

1. La donación que hacen los asociados fundadores.
2. Las cuotas extraordinarias que apruebe la Asamblea General y las ordinarias que apruebe la Junta Directiva, cuotas que serán siempre satisfechas en dinero.
3. El valor positivo del resultado social al cierre de cada ejercicio.
4. Mediante capitalizaciones que podrán ser autorizadas por la Junta Directiva, con afectación directa contra el gasto, sin que esto atente contra el resultado económico de la Mutual.

Actual:

Artículo 62. Valor y forma de pago de contribuciones. Se establece una contribución social ordinaria de carácter obligatorio no reembolsable, mínimo de diez mil pesos (\$10.000.00) mensuales por asociado que se consignará durante los primeros cinco (5) días calendario de cada mes y serán reajustados anualmente según el IPC certificado por el DANE.

Propuesto:

Artículo 62. La Asociación Mutual tendrá ejercicios anuales que se cerrarán al 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados

Actual:

Artículo 63. Contribuciones extraordinarias. La Asamblea General ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, podrá decretar en forma obligatoria contribuciones extraordinarias para ser pagadas por todos los asociados, señalando la forma y plazo para su pago.

Propuesto:

Artículo 63. Los excedentes no se distribuyen individualmente entre los asociados en ningún caso. Por lo tanto, se aplicarán en la siguiente forma:

1. Para compensar pérdidas de ejercicios anteriores.
2. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección al Fondo Mutual.
3. Un veinte por ciento (30%) como mínimo el Fondo Social Mutual.
4. Un diez por ciento (10%) como mínimo para un Fondo de Educación Mutual.
5. El resto para crear nuevas reservas y fondos sociales o para incrementar los anteriores, acordes con el objeto social de la Mutual.

Actual:

Artículo 64. Reserva de protección. Si el resultado del ejercicio fuere positivo, sus excedentes se aplicarán en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores, en caso contrario, del mismo se destinará como mínimo un veinte por ciento (20%) para crear y mantener una reserva de protección al fondo mutual, según lo establecido en los estatutos o en la ley.

Propuesto:

Artículo 64. Fondos sociales y mutuales. Son recursos con destinación específica, cuya creación está a cargo de la Asamblea General, debiendo ser reglamentados por la Junta Directiva. Estos fondos se incrementan por:

18. Las cuotas que estatutariamente se establezcan con destino para estos fondos; siempre serán satisfechas en dinero.
19. El valor positivo del resultado social al cierre de cada ejercicio, según las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.
20. Donaciones a cualquier título recibidas por la asociación mutual.

Actual:

Artículo 65. Reservas y fondos. La asociación mutual podrá crear, por decisión de la Asamblea General, otras reservas y fondos para garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

Propuesto:

Artículo 65. Valor y forma de pago de contribuciones. Se establece una contribución social ordinaria de carácter obligatorio no reembolsable, mínimo de diez mil pesos (\$10.000.00) mensuales por asociado que se consignará durante los primeros cinco (5) días calendario de cada mes y serán reajustados anualmente según el IPC certificado por el DANE.

Actual:

Artículo 66. Fondo especial para imprevistos. La asociación mutual podrá constituir un fondo especial para atender la prestación de servicios en circunstancias imprevistas que pudieran afectar su estabilidad económica.

Propuesto:

Artículo 66. Contribuciones extraordinarias. La Asamblea General ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, podrá decretar en forma obligatoria contribuciones extraordinarias para ser pagadas por todos los asociados, señalando la forma y plazo para su pago.

Actual:

Artículo 76. Disolución y liquidación. La asociación mutual podrá disolverse por las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados y se adopta con la mayoría requerida.
2. Por reducción del número de asociados a menos de veinticinco (25), si esta situación se mantiene por más de seis meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir con su objeto social.
4. Por fusión o incorporación a otra Asociación mutual.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Porque las actividades o medios que se empleen para el cumplimiento de sus fines, sean contrarios a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu mutualista.

Parágrafo 1. Decretada o acordada la disolución se procederá a la liquidación en los casos que legalmente corresponde.

Parágrafo 2. Si la Asociación mutual debiera hacer la designación de liquidadores, la Asamblea General decidirá su número, hará el nombramiento o nombramientos respectivos y fijará sus honorarios. El liquidador o liquidadores se someterán al procedimiento establecido en la ley.

Propuesto:

Artículo 76. Disolución y liquidación. La asociación mutual podrá disolverse por las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados y se adopta con la mayoría requerida.
2. Por reducción del número de asociados a menos de veinticinco (20), si esta situación se mantiene por más de seis meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir con su objeto social.
4. Por fusión o incorporación a otra Asociación mutual.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Porque las actividades o medios que se empleen para el cumplimiento de sus fines, sean contrarios a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu mutualista.

Parágrafo 1. Decretada o acordada la disolución se procederá a la liquidación en los casos que legalmente corresponde.

Parágrafo 2. Si la Asociación mutual debiera hacer la designación de liquidadores, la Asamblea General decidirá su número, hará el nombramiento o nombramientos respectivos y fijará sus honorarios. El liquidador o liquidadores se someterán al procedimiento establecido en la ley.

Actual:

Artículo 81. Nombramiento de administradores como liquidadores. Cuando sea nombrada liquidadora una persona que administre los bienes de la asociación mutual, no podrá ejercer el cargo sin que la Superintendencia de la Economía Solidaria previamente haya aprobado las cuentas de su gestión. Si transcurridos treinta (30) días después de la fecha de su designación no se hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador

Propuesto:

Artículo 81. Nombramiento de administradores como liquidadores. Se podrá nombrar como liquidadora una persona que administre los bienes de la asociación mutual

o liquidadores se someterán al procedimiento establecido en la ley.

Actual:

Artículo 83. Reuniones de los asociados. Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario, para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presentan entre los liquidadores. En este caso, la convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de la asociación mutual al momento de su disolución.

Propuesto:

Artículo 83. Reuniones de los asociados. Los asociados podrán reunirse en forma presencial o virtual o mixta, cuando lo estimen necesario, para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presentan entre los liquidadores. En este caso, la convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de la asociación mutual al momento de su disolución

Actual:

Artículo 87. Orden de prioridad de pagos. En la liquidación de la Asociación mutual deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes de asociados.

Propuesto:

Artículo 87. Orden de prioridad de pagos. En la liquidación de la Asociación mutual deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.